



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer. RAD.2022-00063-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	HERZON GONZALEZ VIVAS
Demandado:	ASOCIACION RIFAS LA SEÑORIAL RESTREPO VALLE
Radicado:	76-606-40-89-001- 2022-00063 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 178

Restrepo, Valle del Cauca, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Previa revisión del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por el señor **HERZON GONZALEZ VIVAS**, a través de apoderada judicial, en contra de **ASOCIACION RIFAS LA SEÑORIAL RESTREPO VALLE**, el Despacho observa lo siguiente:

1. Se tiene que no da cumplimiento al numeral 3 del artículo 84 cgp: "3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.", dado que en el acápite de las pruebas:
 - Dice anexar copia de los resultados de las loterías del sábado 07 de septiembre de 2019 donde tal documento brilla por su ausencia.
 - Igualmente indica que en el boleto de la rifa en la parte del adverso tiene un sello de rifa la señorial con fecha del 07 de septiembre de 2019 con anotación con chontico noche, la cual tampoco esta anexada dentro de las pruebas que pretende hacer valer, teniendo en cuenta que, sin esta prueba, no se puede corroborar la fecha de exigibilidad de la supuesta obligación.

Por ello se requiere que aclare dichas inconsistencias, lo anterior destacando que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

Los defectos anotados imponen el decreto de la inadmisión de la demanda en armonía con el Artículo 90 # 1 y 2 y el artículo 422 ejusdem, para que se subsane dentro del término legal, por lo anterior el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior Demanda Ejecutiva con Medidas Previas para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días la **SUBSANE** so pena de RECHAZO.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente para que actúe en representación de la parte demandante a la abogada **DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.635.947 expedida en Palmira (V) y portadora de la T.P. No. 261.039 del C.S.J., correo electrónico: derling.giraldo@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ



Firmado Por:

Diana Lorena Iburgüen Valverde

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af86d9edf9a68408932d5611c33e5e6e04c615276306ff221086055a9f847284**

Documento generado en 21/04/2022 11:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>